

"Segundo. Si pecan mortalmente los Religiosos que saben la lengua de los Indios y se quieren volver á España?" Respondiose. "Que un Religioso docto y exemplar, y que sabe la lengua de los Indios, y se vuelve á España, en ninguna manera se le ha de dar la absolucion, sino es que sea tal la causa, que los superiores la tuviesen por justa, y legítima. Lo uno por que desamparan las almas en extrema necesidad, ó por lo menos gravísima. Lo otro, porque á los Religiosos que se quedan les dá escándalo y mueve á que que hagan otro tanto. Y lo tercero, que estorva á los que están en España para que no vengan acá."

"Por estas razones en este Cap. se hizo la ordenacion siguiente. "Item ordenamos, que á ninguno se le dé licencia para salirse de la Provincia, sino es por el cap. Provincial."

"Lo tercero."

"Lo cuarto."

"Lo quinto."

"Lo sexto." Si los que ruegan al Obispo que dé un beneficio de pueblos de Indios, á un Clérigo que no sabe la lengua, esten obligados á restitucion?

"Respondiose. Que la regla general para conocer quién y cuándo está obligado á restituir; es, "cuando alguno fuere verdadera y eficaz causa que á alguien le viniere algun daño contra justicia." De donde se sigue, que cuando por mi intercesion verdadera y eficazmente moví al Obispo que quitase de algunos pueblos de Indios el Clerigo provechoso, y que sabe su lengua, y se diese el cuidado de las almas al que no la sabe, estoy obligado á restituir, sino es que con buena fé lo haya hecho, no sabiendo estas Teologías, y entendiendo que no era pecado. De la misma suerte se ha de decir cuando no persuadí al Obispo que diese el beneficio al indigno, por que ya se le queria dar, ó probablemente se creya que le habia de dar á otro indigno, ó á otro igual menos digno. Porque entonces no fué causa, ni moví la voluntad. De la misma suerte, cuando no hay sacerdotes que sepan la lenguas de los Indios, si ruegue por alguno que no sabe su lengua, no estoy obligado á restituir. Porque no habiendo alguno digno, y el Obispo haya de proveer á los pueblos de Sacerdotes, no es pecado rogar por este, que por esta parte no es malo, y si llevaron mucho salario, á mí no me importa, sino al Obispo, que sobre esto no hace tablas, ó á rancel.

Item, Si el Obispo ha de dar beneficiados insuficientes á los pueblos de Indios, no pecó rogando por algun insuficiente en particular; pero menos malo, porque en efecto consulto un menor mal. Y como los Indios puedan pedir esto mismo al Obispo, tambien los pue-

do yo ayudar en esto."

Quien desee tener una Coleccion de obras escritas en los idiomas indigenas que se hablan en México, consulte la "Noticia de las personas que han escrito ó publicado algunas obras sobre Idiomas que se hablan en la República," por el Dr. D. José Guadalupe Romero, publicada en el Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, tom 8, pag. 371. La mayor parte esta sacada de Beristain, donde pueden verse algunas notas interesantes.

50^o

"Que se trabaje en que los Indios se confiesen á su debido tiempo y no lo dejen hasta casarse como lo hacen."

Uniforme fué la conducta de los Misioneros sobre el particular. Así consta en la resolucion á varias dudas de esta naturaleza que dejó en memoria el P. Fr. Alonso de Noreña con este título:

"Año del Señor de 1560 se celebró Capítulo Provincial en el convento de Sto. Domingo de la Ciudad Real Chiapa. Tuvieronse cuestiones públicas, y acerca de estas materias se determinaron las conclusiones siguientes: (Son 7).

1. Hase de exhortar los Indios en comun á la confesion sacramental, y en particular pueden ser amonestados á ello los que están mas enseñados, si voluntariamente no se confesaren. Pero en ninguna manera sean á ello forzados aun con penas muy libianas.

2. Comunmente los Indios son escusados de la confesion anual, si no es que sean familiares de los Religiosos, ó vecinos de aquellos que de ordinario oyen sermones; y ven confesar á otros. La razon es. Porque este precepto no está comunmente promulgado, como no vean confesar á todos. Pero hace les de decir muy de ordinario la necesidad y utilidad de este Sacramento, y de su obligacion para confesarse, y del modo y forma de la confesion.

3. Están tambien escusados los Indios (aun los muy enseñados) del precepto de la comunión, excepto algunos, y estos poquíssimos, y por tanto no los han de forzar á comulgar. Y en ninguna manera se niegue la absolucion á los que dicen que no se atreven á comulgar, por que son pecadores, y temen llegarse al Sacramento, como responden muchos. Amonestelos con todo eso el Religioso, á que deseen la comunión, diciéndoles que procuren aventajarse en la fé y en las virtudes &c.

4. Los Indios que con buena fé se casaron (aunque no fuese en faz de la Iglesia) porque entendian que el primer marido, ó la primera muger era muerta, no se han de apartar ni ser excluidos de la confesion, ni por esto han de ser forzados á casarse en faz de la Iglesia, sino cuando haya cesado todo género de duda. Y hace de ponderar la buena fé, así de lo que ellos dijeren, como desde el tiempo que la primera muger, ó el primer marido se fué, &c.

5.....

6.....

7. No estan obligados los Sacerdotes á preguntar á los que se casan, si tienen propósito de se confesar, aunque es bueno exhortarlos á ello." Remesal, Lib. 10, cap. 12, n. 5.

Todo esto era conveniente al estado excepcional en que estaban los neófitos, así como fué conveniente bautizar en secreto á los Indios que no habian recibido este sacramento por vergüenza. Remesal, lib. 8, cap. 17, n. 2 habla de estos bautismos; y mas particularmente Dávila Padilla, lib. 1^o, cap. 39, pag. 145." Algunos de ellos, dice este autor, se descubrian á sus confesores que los bautizaban en secreto, y el Arzobispo de México D. fray Alonso de Montufar bautizó á muchos desta suerte y mandaba que se les predicase viniesen al bautismo los que le hubiesen dejado por vergüenza, porque sin causárselas de nuevo, se daría en secreto." Esta excepcion empero lo era de otra mas general, porque segun Torquemada, Grijalva &c. era de admirarse el fervor de los indios por cumplir con la Iglesia en la Cuaresma: "Como las Confesiones, y sagrada comunión en este tiempo son de obligacion, decia este autor, es muy para alabar á Dios, ver los patios de las Iglesias tan llenos de gente rezando, y examinandolos en la Doctrina Christiana y disponiendolos para aquellos santos Sacramentos. A los que hallan dispuestos, entran en la Iglesia, y allí les hazen vna plática muy feruorosa, y les confiesan. Cada vno de los que se confiesan dexa al pie del confesor vn guebo, y por esta cuenta saben el número de los que se han confesado aquel dia. Y despues ajustan la cuenta con los padrones del pueblo, para saber si se confesó ya todo el pueblo, ó falta alguno."

"En las comuniones es mayor el cuydado, y mas apretadas las diligencias, assi por lo que se debe á tan alto Sacramento, como por que los Indios por las ceremonias exteriores reconozcan la excelencia deste Sacramento sobre todos los demas. El dia que han de Comulgar los Indios ande vestirse de boda, y los mas dellos alquilan para aquel dia galas á su modo. Vienen á la Iglesia á las

siete de la mañana, y allí se estan disponiendo sin hablar vno con otro hasta que se hace hora de la Comunión; que siempre es tarde por las reconciliaciones. Y antes de empezar la Missa, ó sale el ministro, ó el fiscal, y puestos todos de rodillas rezan en voz alta la oracion preparatoria de santo Thomas de Aquino, que está ya traducida en la lengua Mexicana, antes de darles la Comunión les hace otra plática el Ministro: y al Comulgar les van poniendo santas y guirualdas de flores. Las luces del Altar son muchas, y siempre á la peaña estan cuatro Indios de los mas principales con cirios de cera blanca. En acabando la Missa dicen todos en alta voz la oracion de santo Thomas de Aquino en hacimiento de gracias, traducida en su lengua, hasta las doce se quedan en la Iglesia con sumo silencio, y encogimiento: con este mismo silencio se van á sus casas. Donde ni se á hecho fuego, ni saben si an de comer, porque quieren dar á entender con esto, que todas sus mientes, y sus conatos pusieron en lo que mas importaua. Los vecinos tienen cuydado de embiarles aquel dia de comer, y regalarlos segun su posibilidad. En la mesa, en los asientos, y en todas cuantas cosas se ofrecen, siempre es auentajado, el que Comulgó aquel dia, como entre nosotros el Missa cantano. En acabando de comer se vienen todos á la Iglesia, no en tropa, ni aun en compañía sino cada vno de por si, y allí pasan lo que les parece de la tarde, y en pareciendoles hora empiesan sus estaciones visitando las Iglesias, ó hermitas de aquel pueblo, y las Cruces, en particular aquellas del calvario, á la manera que nosotros lo hacemos el Jueves santo. No aguardan para esto á la Pascua, por la multitud de los Indios, y por poderlo hacer con menos tropel, y mas commodidad. Y assi suelen durar estos santos ejercicios por lo menos desde mediada la Quaresma, Comulgando vn dia vnos, y otro dia otros." Edad 2, cap. 7, fol. 74.

A lo dicho debe agregarse que los indios progresaban de tal manera en el catolicismo, que pudieron formar pueblos en que se hacia vida religiosa. Entre estos debe contarse Santa Fé, curato del Arzobispado de México. "Avia dos leguas de México, dice Grijalva uno que se llama santa Fé, fundado de los Indios que ya conuertidos, querian viuir vida mas perfecta al modo Apostólico, y como en vida religiosa: al qual venian los Indios de diuersas partes con todas sus familias: y eran ya tantos, que passauan de doce mil los vecinos. Fué autor deste santo instituto el Licenciado Vasco de Quiroga Oydor de la Real Audiencia de México, y persona de gran celo y Christiandad, despues fué dignissimo Obispo de Mechoacan. Este gran varon compró todas aquellas tierras de la re-

honda de santa Fé, que son muchas y buenas, y daua destas tierras á los que allí se recogian para que allí sembrassen, y cogiessen lo que parecia ser suficiente para el sustento de sus familias, y que lo restante del tiempo lo gastassen en ejercicios de perfeccion. De manera, que aquellos Indios imitauan en algo á los Religiosos viuiendo de tierras comunes, y ocupandose en oracion, y vida mas perfecta."

A continuacion habla del modo que tuvo en doctrinarlos Fr. Alonso de Borja, agustino. Estas son sus palabras: "En amaneciendo se juntava todo el pueblo, y rezava la Doctrina Christiana, deciales Missa, y predicauales todos los dias: en acabando, que no era temprano, se iban á sus casas á comer vn bocado; y luego los que tenian que hacer en su labor se iban á ella, los demas se voluian á la Iglesia; vnos á deprender la Doctrina, otros á enseñarla: de modo que todos estuuiessen ocupados en obras virtuosas: á la oracion se juntauan todos por barrios en todas las esquinas, donde auia Cruces altas, y siempre adornadas de juncia y flores: donde cantauan la Doctrina, y luego pedian á nuestro Señor les tuuiesse de su mano, para que aquella noche no le ofendiesen; y de aqui tuuo principio la ceremonia que despues se estableció en toda la Prouincia de cantar la Doctrina por barrios de noche en las esquinas, y por la mañana en la Iglesia. Esto de prima noche hasta hoy dura; el cantarla por la mañana siuo dura en toda la Prouincia dura empero en la mayor parte della, que es en las dos cierras, y en Mechoacan. Todos los Viérnes ayunaua todo el pueblo, y auia disciplina seca en la Iglesia á prima noche despues de auer dicho todas las oraciones. Esto de la disciplina se hace solo en la Quaresma en toda la Prouincia; con esto parecia aquel pueblo conuento de religiosos mas que república de seculares." Edad 1.^ª, cap.9.^º, fol. 15 vuelta.

51.^ª

"Que no se dejen de velar los casados como es comun."
Fué tanto el cuidado que desde el principio se tuvo sobre esto, que en la "Doctrina Christiana en lengua Española y Mexicana;" hecha por los religiosos de la Orden de Santo Domingo, y publicada en 1550, sermon XX, fo. VII. se ordenó, entre otras cosas, que no se dejasen de velar los Indios. En estos términos habla sobre la celebracion del matrimonio, donde se ocupan de la materia. "Ni tampoco se han de juntar ni tomar clandestinamente: ni han de comer sobre ellos: ni han de ser puestos delante del fuego: ni han de ser atados con las mantas; así como antiguamente se hacia."

los que se quieren casar a la Iglesia, a se lo decir y manifestar al sacerdote (para que sean amonestados: y examinados y preguntados si hay alguno que sepa alguna cosa por donde no se puedan casar) así como lo manda nuestra madre Santa Iglesia: tres veces han de ser amonestados. Y despues que de esta manera an sido examinados y amonestados publicamente luego el sacerdote les a de tomar las manos y a de preguntarles: y decir desta manera. "Vos fulana. N. casays os por la Iglesia con fulano. N. Days os le de toda vuestra voluntad por muger. La muger ha de decir luego. Si yo me caso y doy por muger de N. por la Iglesia (y así respectivamente sigue la pregunta y respuesta del marido). Hecho esto luego les toma el sacerdote las manos derechas, y se las junta y los bendize. Y luego se dice sobre ellos missa: y el sacerdote los bendice antes queaquesto se haga | , y antes que se diga la Misa sobre ellos: y antes que el sacerdote los bendiga á los casados no se pueden juntar: porque si se juntan ofenden a nuestro señor dador de vida. Mas como todos los Indios que se casaban en los tiempos que están cerradas las Velaciones, no voluian á recibir las bendicioees nupciales; los PP. del Concilio I Mexicano lo expusieron así á la Santa Sede, y alcanzaron el privilegio que esta vigente hasta el dia de hoy, de velarse los Indios en los tiempos prohibidos por la Iglesia.

52.^ª

"Que los Clérigos no puedan ser presos por deudas, como no lo pueden ser los Nobles."

Lo mismo se pidió y decreto en el Concilio IV Mexicano, sobre cuya materia así se expresa el Fiscal Piña al examinar los cánones comprendidos en el tit. 1.^º del lib. 2. "Descendiendo pues el Fiscal al exámen de algunos de los Cánones que se comprenden bajo de este Título, y dando principio por el que se manda que los Jueces Eclesiásticos apremien segun derecho al clérigo contra quien se librare Mandamiento de ejecucion, á no ser que goce del privilegio del citado Capítulo "Ouardus de Solutionibus," dice, que lo dispuesto por los Padres de este Concilio IV Prouincial en el canon de que se trata se haga libre del reparo y objecion que puso no sin justo motivo el Asistente Real Rivadeneira en el § 1.^º de su IV observacion á lo que estableció el anterior Synodo III, mandando en el Canon V de este mismo Título, que el Clérigo contra quien se librase Mandamiento de ejecucion en caso de no pagar, se le pusiere preso; cuya providencia como expresa muy bien en esta parte

aquel Ministro, se oponía al decoro y Dignidad del Sacerdocio; por que no pudiendo los Seculares, que son nobles, ser presos por deudas, si estas no descienden ó dimanar de Rentas Reales, no permite la justicia ni la equidad que fuesen de peor condicion los Clérigos y Sacerdotes, á quienes constituye en la clase y esfera de nobles su escogida suerte y Santa Vocacion, como es notorio; pero pudo á la verdad admitir el Oidor Rivadeneira la noticia de este reparo, cuando los Padres de este IV Concilio alzaron la prision que contenia el anterior arreglándose á la Decretal de Gregoria IX, y previniendo que los Jueces Eclesiásticos apremiasen al Clérigo ejecutado "per captionem pignorum," sino fuere tan pobre que gozase del privilegio del Capitulo Oduardus, en que se dispone que el Sacerdote que no tuviese con que satisfacer á sus Acredores, no debe ser molestado dando la caucion juratoria de pagar cuando llegue á mejor fortuna."

53 º

"Prohibe la Cruz para los fierros de Caballos y otros ganados." Con razon se pidió y prohibió esto, porque tanta profanacion es absolutamente incompatible con la profunda veneracion que los católicos debemos tener al sacrosanto arbol de la Cruz, y con la muy particular devocion que los Indios han tenido á la Santa Cruz, acerca de la cual así se expresa Grijalva: "La deuocion de la Cruz tambien es grande, es la que mas acompaña á aquestos Indios: dentro del pueblo son innumerables las que ay; por que todas las veces que cruza calle la ponen, y en los caminos siempre que se dividen, en los montes por asegurarlos, en los valles para hermosearlos. Si ay sombra de arboles agradables alli la ponen, si el lugar es alto y escueto, alli la plantan. En fin en todos los lugares donde hallan alguna singularidad alli la tienen, en los patios de sus casas, y donde quiera que la ven, la reuerencian, y muchos, y muchas veces le besan el pie. Tienen cuydado de enramarlas, y ofrecerles flores: y en fin ellos hacen todo aquello que su sencillez, y deuocion les enseña." En todos los pueblos ay un caluario desviado, de la manera que lo estana de Jerusalem el de nuestra salud, y á trechos estan desde el pueblo al caluario algunas Cruces, donde los Indios hacen devotas estaciones.

El dia de sancta Cruz de Mayo, es el mas alegre del año: por que enraman sus Cruces, y la tarde antes las bendicen segun la institucion de la Iglesia, y llevandolas en procession debajo de palio las

enarbolan en sus lugares con mucha música, mitotes, fuegos, y en algunas partes muy costosas de poluora; y dura este fiesta todo el dia siguiente, en que hacen grandes banquetes, ó el pueblo, si la Cruz es de comunidad, ó el señor de aquella casa donde se leuanta. "Edad 2, cap. 7, fol. 73 vuelta."

54 º

"Cuaderno del Presidente del Concilio que, entre otras cosas, contiene Sacramentos en comun y algunos en particular, para que de ello se tome lo conducente al gobierno del Arzobispado y Provincia."

Ya habia en el Arzobispado la Suma de Sacramentos de Ledesma. Así lo dice Dávila Padilla, lib. 2, cap. 47, "De la vida del Arzobispo Montúfar," al tratar del tiempo que gobernó la Mitra por S. S. Illma., Fr. Bartolomé Ledesma. Estas son sus palabras: "Tenia ya el buen Arzobispo ochenta años, y nombró por Gobernador del Arzobispado á su compañero Fr. Bartolomé de Ledesma, que gobernó doce años de los 17 que el buen Arzobispo le tuvo. Graduose Fr. Bartolomé de Ledesma de maestro en Teología, y consultando con el prudente viejo las cosas mas graves del gobierno, riguió loablemente. Mandóle el buen Arzobispo que escribiese una suma de Sacramentos, donde quedasen decididos los casos, con clara resolucion de lo que debian hacer los ministros de los Sacramentos, en lo que pudieran dudar viviendo entre los Indios. Hisóla, y imprimióse en México, el año de 1560. Y con nuevas adiciones se volvió á imprimir en Salamanca, año de 1585." Pág. 633. Así menciona Beristain las dos ediciones que se han hecho de esta obra: 1.º "De Septem Novæ Legis Sacramentis Summarium cum Indice locupletissimo." Mexici exudente Antonio Espinosa 1566. 4.— 2.º "De Septem Ecclesiæ Sacramentis Summarium denuo recognitum, novisque additionibus auctum." Salmanticæ apud hæredes Mathiæ Gastii 1585. fol.—Y esta es sin duda la Obra de Ledesma que Posevino titula: "Summarium ad Christianam religionem et pietatem spectans." Tiene 9 tratados: 1.º del Bautismo, dividido en 25 dificultades: 2.º de la confirmacion, en 10: 3.º de la Eucaristia, en 38: 4.º de la Penitencia, en 5 puntos, de los cuales el 1.º tiene 20 dificultades; el 2.º 9; el 3.º 36; el 4.º, 11 y el 5.º 36: 5.º de la Excomunion, en 20: 6.º el Entre dicho, en 8; 7.º de la Extremauncion, en 10: 4.º del Orden en 14: 9.º del Matrimonio, en 7.º Consta el volumen de la 1.º edicion de 404 fols.